



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 28 de agosto de 2023
CITE: WMEP-PL - 001/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-484/22-23

Presente. -

**Ref.: PRESENTAN PROYECTO DE LEY Y SOLICITAN SE TRAMITE SEGÚN EL
REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

De nuestra consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien remitir, adjunto al presente, el:

**PROYECTO DE LEY LEY QUE EFECTIVIZA LA CENSURA
A MINISTRAS Y MINISTROS DE ESTADO**

Mismo que precautela el derecho de fiscalización, acceso a la información y principio de transparencia que rige a la administración pública, por lo que solicitamos que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Lic. María Khatine Moreno Chárras
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Walthy M. Eguez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R. Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Erwin Bazán Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

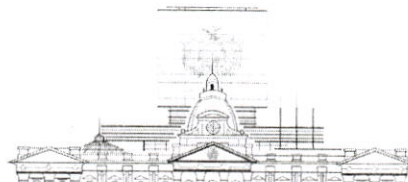
Alba Moira Osinaga Rivero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Alvarado Caborga
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nancy Lidiana Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ericka Chávez Aguilera
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE EFECTIVIZA LA APLICACIÓN DE LA CENSURA A MINISTRAS Y MINISTROS DE ESTADO.

I. ANTECEDENTES.

Uno de los rasgos esenciales de todo estado constitucional de derecho es la limitación y el control del poder por medio de la división del mismo, creándose un sistema de frenos y contrapesos cuyo objetivo es que cada órgano gubernativo se desempeñe dentro de su respectiva órbita constitucional en forma independiente pero coordinada. Esta división tiene el propósito de preservar y garantizar, para la población, el ejercicio de sus derechos y goce de sus libertades. Estos frenos y contrapesos se logran consagrando, además, la independencia de los miembros de los poderes entre sí, de modo que ninguno pueda verse sometido a la voluntad del otro.

En nuestro Estado esta división se encuentra claramente establecida por la Constitución Política del Estado cuando señala que el poder público estará compuesto por el Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, en el caso de los dos primeros se tiene claramente establecido que el Órgano Legislativo controla al Órgano Ejecutivo mediante acciones de fiscalización, entre ellas la "Interpelación" esto como ejercicio de la potestad constitucional establecida en el Artículo 158 párrafo I numeral 17.

La potestad de fiscalizar mediante "interpelación" tiene el objeto diáfano de remover a la autoridad interpelada, así lo establece el artículo 144 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y la consecuente modificación de políticas inadecuadas, de donde se entiende que, en cuanto a esta acción de fiscalización, la misma cuenta con base constitucional y su aplicación debiera ser observada con la rigurosidad requerida al tratarse de los principales Órganos del Estado.

En la gestión 2020 se promulgó la ley No. 1350 de 1 de diciembre de 2020, que tenía el objeto de regular los efectos de la censura determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, esto como respuesta a la irregular restitución al cargo de Ministro de Gobierno del titular de esa cartera de Estado que en días previos había sido censurado, restitución irregular que también ha sido practicada en junio de esta gestión 2023, siendo que nuevamente, el actual Ministro de Gobierno ha sido restituido al mismo cargo cuando la Asamblea Legislativa, en días previos, lo había censurado por un actuar irregular y dañoso para la imagen de la institucionalidad y preservación del estado de derecho.

La nombrada ley 1350 de 1 de diciembre de 2020, fue declarada inconstitucional en varias de sus disposiciones por la Sentencia Constitucional 20/2023 de 5 de abril de 2023, sentencia que exhortó a la Asamblea Legislativa Plurinacional a adecuar las observaciones contenidas en ella.

II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se glosará el marco normativo pertinente que acoge la materia a legislar mediante este proyecto:

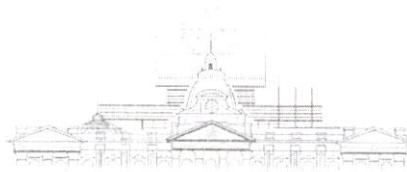
Constitución Política del Estado.-

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 18 Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

Reglamento General de la Cámara de Diputados

ARTÍCULO 144° (Naturaleza y Objeto). Cualquier Diputada o Diputado podrá plantear una interpelación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo para obtener la remoción de la autoridad interpelada y la modificación de políticas que



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

considere inadecuadas. Para ello, presentará un pliego interpelatorio a la Presidencia de la Cámara con determinación de la materia y objeto.

III. DE LA PROBLEMÁTICA

La problemática radica en que la declaratoria de inconstitucionalidad de algunas disposiciones de la ley 1350 de 1 de diciembre de 2020, establecida por la Sentencia Constitucional 20/2023 de 5 de abril de 2023, permite a los ministros de estado eludir irresponsablemente su obligación constitucional de brindar la información referente a la administración de las materias que administran y que les son solicitadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, soslayando de esta manera el principio de transparencia, el derecho de fiscalización de los asambleístas nacionales y por ende el derecho de acceder a la información de todos los bolivianos y bolivianas que al presente, debido a la delicada situación por la que atraviesa nuestro Estado, asolado por la corrupción, narcotráfico, déficit fiscal, entre otros, demandan conocer.

IV. DE LA PERTINENCIA DEL PROYECTO

La descripción de los antecedentes y problemática permiten establecer claramente la necesidad de regular los efectos de la censura que ha exhortado el Tribunal Constitucional Plurinacional, pero sobre todo la demanda vehemente de acceder a la información que ha expresado nuestra población, cuyo derecho se ve flagrantemente vulnerado por la actitud desidiosa de algunos ministros que no han dudado en utilizar esta coyuntura para rehuir de su obligación constitucional de responder por la administración de los recursos, de todos los bolivianos y bolivianas, que desde su cartera de Estado mal administran.

A la par, se salvaguarda la potestad constitucional de la Asamblea Legislativa Plurinacional de fiscalizar al Órgano Ejecutivo y se cumplan ineludiblemente sus determinaciones, facultad que al presente se encuentra intencionalmente relegada por interés políticos que encuentran en la reserva de la información, confidencialidad o instrumentalización de las declaraciones de inconstitucionalidad, la oportunidad para denegar el fortalecimiento de la institucionalidad y encubrir irregularidades que afectan a la población toda.

Wally M. Eguez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. María Khaline Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Erwin Bazán Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alba Moira Osinaga Rivero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

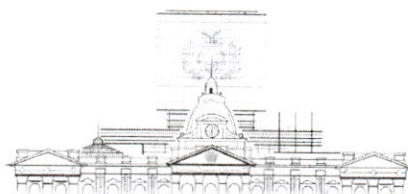
R. Tatiana Añez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Hedy Erida Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rosana Alvaréz Caborga
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María Rosa Alvaréz C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ericka Chávez Aguilera
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-484/2223

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

LEY QUE EFECTIVIZA LA CENSURA A MINISTRAS Y MINISTROS DE ESTADO.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto regular los efectos de la censura resuelta por el Órgano Legislativo establecida en el artículo 158 parágrafo I numeral 18 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- (REGULACIÓN DE LA CENSURA)

- I. La censura acordada por dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme establece el artículo 158 parágrafo I numeral 18 de la Constitución Política del Estado, producirá la destitución de la Ministra o Ministro censurado.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las veinticuatro (24) horas de que sea acordada la censura la comunicará al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, este en un plazo de veinticuatro (24) horas, destituirá a la Ministra o Ministro censurado.
- III. En tanto el periodo de mandato del Presidente del Estado Plurinacional se encuentre vigente, la Ministra o Ministro censurado, no podrá ser designado en el mismo cargo y en la misma Cartera de Estado de la que fue destituida o destituido como efecto de la censura.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA.- Se abroga la Ley No. 1350 de 1 de diciembre de 2020 "Ley que regula los efectos de la censura determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los... días del mes de... de dos mil veintitrés años.

Lic. María Khaldine Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Tatiana Pérez Carrasco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Álvarez Caborga
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Wally M. Eguez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Erwin Bazán Gutiérrez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nancy Eliana Salazar
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Ch. Michel Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alba Moira Osinaga Rivero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María René Álvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Crisika Chávez Aguilera
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo